

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6773 *ORDEN de 13 de marzo de 1987 por la que se aprueba el modelo oficial de contrato de trabajo para la relación laboral de carácter especial de los Estibadores portuarios.*

El artículo 15.1 del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, dispuso que el contrato correspondiente a la relación laboral de carácter especial de los Estibadores portuarios se formalizaría por escrito, adoptando el modelo oficial que aprobase el Ministerio de Trabajo y Seguridas Social.

Mediante la presente Orden se da cumplimiento al mandato legal expresado, procediendo a la aprobación del modelo oficial de contrato de trabajo de la relación laboral especial de los Estibadores portuarios, habiendo tenido en cuenta al respecto los criterios de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas expresados en las negociaciones que dieron como resultado el Acuerdo Tripartito para el desarrollo del Real Decreto-ley 2/1986, suscrito por las representaciones de CEOE-CEPYME, UGT, ELA-STV y CC.OO., y la Administración.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se aprueba el modelo oficial de contrato de trabajo de la relación laboral especial de Estibadores portuarios, que figura como anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

ANEXO

Modelo de contrato de trabajo de la relación laboral especial de Estibadores portuarios

En a de de 19
Reunidos, de una parte, y como empleador, don
en su calidad de (1), con documento
nacional de identidad, en nombre y representa-
ción de la Sociedad Estatal....., en nombre y representa-
ción de la Sociedad Estatal....., con domicilio social en.....
y de otra, como trabajador don.....
con documento nacional de identidad
y domicilio en calle
incluido en el censo de la Organización de Trabajos Portuarios
(OTP), en la fecha de constitución de la Sociedad o en el Registro
Especial de Estibadores Portuarios con el número (2),
acuerdan otorgar el presente contrato de trabajo que regulará esta
relación laboral de carácter especial, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-El contrato de trabajo se concierta por tiempo indefinido.

Segunda.-El trabajador es contratado con la categoría profesional y/o grupo profesional de

Tercera.-El trabajador deberá realizar los trabajos de carácter temporal que le sean asignados en cualquiera de las Empresas estibadoras y cumpliendo las órdenes impartidas por éstas, sin perjuicio de permanecer vinculado laboralmente a la Sociedad estatal, debiendo presentarse en todo caso a los llamamientos que se efectuarán en la sede de aquélla.

Cuarta.-La retribución estará constituida (3) por un salario base de..... pesetas y los siguientes complementos de carácter personal

(1) Indicar el carácter de la representación con la que actúa.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) De no pactarse expresamente se entenderá de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable a la Sociedad estatal.

El salario garantizado será

La retribución del período de vacaciones consistirá en el promedio de lo efectivamente percibido en los últimos seis meses.

Quinta.-La jornada de trabajo, vacaciones, descansos y demás condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable en vigor o subsidiariamente por las normas de general aplicación.

Sexta.-Durante el tiempo que el trabajador desarrolle tareas en el ámbito de una Empresa estibadora corresponderá a la misma el ejercicio de las facultades de dirección y control de su actividad laboral.

Séptima.-El presente contrato se suspenderá cuando el trabajador suscriba contrato laboral con una Empresa estibadora, teniendo opción a reanudar esta relación especial cuando se extinga el contrato con la Empresa estibadora, salvo que dicha extinción se produzca por mutuo acuerdo de las partes, por dimisión del trabajador o por despido disciplinario declarado procedente.

Octava.-En todo lo no regulado en el presente contrato las partes se someten expresamente a lo previsto en el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, y sus normas de desarrollo, al Convenio Colectivo vigente el cada momento y, subsidiariamente, al Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

El presente contrato se extiende por triplicado y será registrado en la Oficina de Empleo correspondiente, firmando las partes en el lugar y fecha supra indicados.

El trabajador,

El representante
de la Sociedad estatal

6774 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.409 los guantes aislantes de la electricidad marca «Regeltex», modelo G-3OR, de clase IV, importados de Francia y presentados por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dichos guantes aislantes de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar los guantes aislantes de la electricidad marca «Regeltex», modelo G-3OR, de longitud 34-36 centímetros y tallas 9-10-11, para clase IV, presentados por la Empresa «Mayco Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Coromina, 19-23, que los importa de Francia, donde son fabricados por su representada la firma «Regeltex», como guantes aislantes de la electricidad de clase IV.

Segundo.-Cada guante aislante de dichos modelo, marca, clase, medida y tallas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.409 - 19-2-87. Guantes aislantes de la electricidad. Clase IV».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de «guantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Madrid, 19 de febrero de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

6775 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.417 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Surlunette-X Granyi-O, importada de Francia y presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Surlunette-X Granyt-O, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz, (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Sofraf», de Morez, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos, y por su protección adicional, como 077.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.417.—25-2-87. Sofraf/Surlunette-X Granyt-O/077».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 25 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6776 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se aprueba, en lo que afecta a las instalaciones imputables a la actividad de tratamiento hidrolítico de paja, el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», instalada en Guissona (Lérida), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar, en lo que afecta a las instalaciones imputables a la actividad de tratamiento hidrolítico de paja, el proyecto definitivo de ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada» (NIF F25005398), instalada en Guissona (Lérida), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Ministerio de 16 de abril de 1985, con un presupuesto de inversión, a efectos de concesión de beneficios, de veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientas trece (20.958.313) pesetas.

La subvención ascenderá, como máximo, a dos millones noventa y cinco mil ochocientos treinta y una (2.095.831) pesetas, que serán abonadas con cargo al ejercicio económico de 1987 (Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación presupuestaria 21.09.771).

2. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

3. Se concede un plazo hasta el 1 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D. (Orden 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6777

ORDEN de 26 de febrero de 1987, por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Peñas», en Peñas de San Pedro (Albacete), incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Peñas» (número de identificación fiscal F-02011088), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Peñas de San Pedro (Albacete), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Peñas», en Peñas de San Pedro (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983, y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto lo relativo a expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 3.733.933 pesetas. La subvención será como máximo de 560.089 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación Presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6778

ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas de «Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima», en Manlleu (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima» (número CIF A-08009359) para adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en Manlleu (Barcelona), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas de «Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima», en Manlleu (Barcelona), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.